

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Cerrito veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA

Secretaria A-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede al estudio del escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, en el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Sin embargo, observado el poder conferido a la abogada, en este no se encuentran expresamente consignadas la facultad de disposición del derecho en litigio, por tanto se ha de aplicar lo preceptuado en el literal del inciso 4 del artículo 77 del C.G.P el cual señala:

“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”

En consecuencia, no es posible dar por terminado el presente proceso ejecutivo, hasta tanto no se cuente con la manifestación expresa del poderdante en la que disponga ó autorice disponer del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N°031 publicado en la página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado

En la fecha: 10 DE MAYO DE 2023.

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA
Secretaria Ad-Hoc